

INFORMACIÓN PARA TRABAJADORES CON BENEFICIARIOS EN CALIDAD DE HIJASTROS, HIJOS DE CRIANZA Y DEPENDIENTES POR CUSTODIA, AFILIADOS COMUNICADO 2024

Apreciado Trabajador y Empleador,

Cordialmente le informamos que, además de los hijos, tienen derecho a cuota monetaria del subsidio familiar en dinero: i) Los hijastros; ii) Los dependientes por custodia; iii) hijos de crianza. Esto, en concordancia con la Ley 789 de 2002, la Circular Única 2022-00002 de la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Ley 2388 de 2024.

Para el efecto, es necesario acreditar los siguientes requisitos, según el caso:

1. Hijastros:

Para el caso de los hijastros, es necesario allegar la correspondiente **custodia** (ver punto 3) o **certificado de grupo familiar unificado**, conforme lo establecido en la **Circular Única 2022-00002** emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Así pues, son requisitos para proceder a la afiliación de hijastros, los siguientes:

*“1.2.3 Requisitos Específicos para la Afiliación de Personas Naturales
(...)”*

1.2.3.1.3 Hijastros

a. Registro Civil.

b. Acreditación de escolaridad para los beneficiarios a partir de los 12 años de edad.

c. Certificado de la Entidad Promotora de Salud -EPS que acredite el grupo familiar unificado o que la custodia esté en cabeza del padre o madre que lo aporta al hogar.

d. Declaración en el que conste que el padre o madre biológico (a) no convive con el beneficiario, no recibe subsidio familiar en dinero por este y no se encuentra afiliado a otra Caja de Compensación Familiar. Si la Caja de Compensación Familiar realiza directamente el cruce con la información del Sistema del Subsidio Familiar, pueden omitir este requisito, dejando registro y soporte de ello.

e. En caso que el padre biológico haya fallecido anexar registro civil de defunción.”

Con relación a la custodia para afiliar a los hijastros, esta debe estar a cargo exclusivo del cónyuge que los aporta a la unión como sus hijos biológicos o adoptivos, o excepcionalmente a favor del trabajador siempre que la autoridad competente encuentre mérito para ello; lo expuesto para efectos de afiliar y asignar los beneficios que le asisten a los miembros de su grupo familiar que ostentan esta calidad.

No se requerirá custodia cuando del registro civil de los menores que se pretendan vincular al grupo familiar en calidad de hijastros, **se evidencie la ausencia del reconocimiento por parte del padre biológico**, así como tampoco, en los casos en que el **cónyuge o compañero permanente del trabajador**, ostente el cuidado personal de los hijos **por ser el progenitor sobreviviente**.

Si no cuenta con la custodia en los términos indicados, podrá anexar un Certificado de la Entidad Promotora de Salud -EPS que acredite el grupo familiar unificado: *“ambos esposos o compañeros permanentes estén en la misma EPS, aunque los dos sean cotizantes, es decir, que todos los integrantes del grupo familiar básico (cotizantes y beneficiarios) deben estar afiliados solo a una EPS”*, esto es, que tanto el hijastro como el padrastro o madrastra y el padre o madre biológicos se encuentre afiliado en la misma E.P.S.

2. Dependientes por Custodia

De acuerdo con la Circular Única **2022-00002** expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se define al dependiente por custodia de la siguiente manera:

“Es el beneficiario menor de 18 años, o mayores de 18 años en condición de discapacidad, que es entregado al afiliado para su cuidado y sostenimiento económico. La entrega puede ser provisional o permanente y debe constar en documento emitido por autoridad competente, en los términos de la presente Circular. Si el trabajador cumple con los requisitos establecidos en la norma, podrá ser acreedor del derecho a subsidio familiar en dinero - cuota monetaria”

Ahora, según esta misma Circular, para proceder con la afiliación de quienes ostentan calidad de dependencia por custodia, **el trabajador afiliado**, deberá allegar:

“1.2.3 Requisitos Específicos para la Afiliación de Personas Naturales.

(...)

1.2.3.1.7. Dependencia por Custodia

a. Registro Civil de nacimiento del beneficiario.

b. Documento de identidad del beneficiario o el documento válido de identificación para extranjeros.

c. Documento de custodia en los términos señalados [en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar] (ver punto 3).

d. Acreditación de escolaridad para los beneficiarios a partir de los 12 años de edad.”

- **Declaración de la Custodia.**

Cuando se habla de la figura de la custodia se refiere al “oficio o función mediante la cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente” (Sentencia T-351 de 2018), la cual debe ser declarada por autoridad competente.

Según los lineamientos de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, “la custodia debe ser expedida por la correspondiente autoridad competente, ya sea ICBF, notarios, centros de conciliación debidamente autorizados, defensoría del pueblo, personería, jueces de paz, juzgado de familia, juez civil o promiscuo municipal y, en ausencia de estos, el inspector de policía”.

En todo caso, la anotación de la Circular, frente a las autoridades competentes para declarar la custodia, cumple un rol únicamente orientador, toda vez que su listado deriva de la regulación legal vigente en la materia al momento de su expedición; por ello, en caso de que esta regulación sea modificada, deberá atenderse también a sus modificaciones.

Para mayor claridad puede consultar la Circular Unica 2022-00002 en el siguiente enlace:
<https://ssf.gov.co/documents/20127/985950/CIRCULAR+%C3%9ANICA+SSF.pdf/201a2f1e-9684-0c2b-c837-e64e718bac42>

3. Hijos de crianza

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2388 de 2024, hijo de crianza es la persona que ha sido acogida para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no.

Estos deben ser reconocidos ante un juez de familia o notario del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza.

Para proceder con la afiliación de los hijos de crianza, deberá allegarse:

- a. Documento de identidad del beneficiario o el documento válido de identificación para extranjeros.*
- b. Acreditación de escolaridad para los beneficiarios a partir de los 12 años de edad.*
- c. Sentencia o escritura pública de declaración de reconocimiento de hijo de crianza.*



d. Registro Civil de nacimiento del beneficiario con anotación de las partes reconocidas.

Cordialmente,



LUZ ESTELLA HENAO SALAZAR
Jefe de Aportes y Subsidios
VoBo Natalia Ocampo Galeano



Vigilado Supersubsidio